

H/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000256 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00000018 del 3 de marzo de 2015, se admitió una solicitud a la UNION TEMPORAL PETROCOMBUSTION- INVERTRAC S.A., identificada con el NIT. 800136.310-5, consistente en la evaluación del Plan de Contingencia Para las operaciones de transporte terrestre en tracto camiones cisternas de hidrocarburos, derivados y líquidos en general dentro del Territorio Nacional, teniendo en cuenta que se utilizarán las rutas Sabanalarga – Barranquilla.

Que a través del escrito radicado bajo el número 002125 del 13 de marzo de 2015, el señor WILMAN GEMAY CAMACHO VELANDIA, en calidad de gerente general de la sociedad INVERTRAC S.A., interpuso recurso de reposición contra el mencionado acto administrativo, con el objeto de que sea revisado dicho acto administrativo, argumentando lo siguiente:

“En respuesta al oficio de la referencia del cual hacen entrega del Auto N° 00000018 de 2015 “Por medio del cual se admite solicitud y se ordena una visita de inspección técnica” solicito se realice la modificación de la razón social, existe confusión por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del plan de contingencia radicado por parte de la Unión Temporal Petrocombustion- Invertrac S.A., el cual se solicitó desistimiento del estudio, con el plan de contingencia propio de invertrac S.A. radicado en diciembre, en el momento del ajuste seguiremos con el trámite, anexo radicados del desistimiento, del propio pdc y radicado de la solicitud de otra nuevas rutas para aprobación y sea adjunto a nuestro PDC, esto para su conocimiento y aclaración.”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que para entrar a resolver el recurso de reposición que nos concierne, se hace necesario en primer lugar, considerar las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: *“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que una vez revisado los anexos presentados al recurso, se verificó que efectivamente tal y como lo señala el recurrente, que mediante escrito N° 000248 del 13 de enero de 2015, el gerente general de la sociedad INVERTRAC S.A., el señor Wilman Gemay Camacho, comunico a esta entidad lo siguiente: *“Por motivos de terminación del contrato con Ecopetrol S.A., bajo la modalidad de UNION TEMPORAL, suscrito entre UT- Petrocombustion – Invertrac S.A. y Ecopetrol S.A., nos permitimos desistir del estudio del Plan de Contingencia de la referencia, el cual se radicó el 26 de septiembre de 2014. Lo anterior teniendo en cuenta que título propio, Invertrac S.A. Nit. 800.136.310-5 el día 24 de diciembre de 2014 radicó ante su despacho el PDC vigente con el fin de validar la aprobación por parte de su entidad.”*

u

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000000256 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Que igualmente, mediante escrito radicado bajo el N° 011567 del 24 de diciembre de 2014, se verificó que el señor Wilman Gemay Camacho, presentó a título solo de la sociedad INVERTRAC S.A., el Plan de Contingencia para su evaluación y revisión, donde por error involuntario, se tomó el nombre de la sociedad de la solicitud presentada el 26 de septiembre de 2014, correspondiente a UNION TEMPORAL PETROCOMBUSTION-INVERTRAC S.A., de donde se desprendió el Auto N° 00000018 del 3 de marzo de 2015.

Que por lo tanto, en atención a la solicitud presentada por el señor WILMAN GEMAY CAMACHO VELANDIA, este despacho encuentra procedente aclarar el artículo primero Auto N° 00000018 del 3 de marzo de 2015, en el sentido que admitir la solicitud a la sociedad INVERTRAC S.A., y no a UNION TEMPORAL PETROCOMBUSTION-INVERTRAC S.A., como erróneamente se estableció.

En merito de lo anterior, se,

D I S P O N E

PRIMERO: Aclárase el artículo primero del Auto N° 00000018 del 3 de marzo de 2015, el cual quedará así:

“PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el señor WILMAN GEMAY CAMACHO VELANDIA, gerente general de la sociedad INVERTRAC S.A., identificada con el NIT. 800.136.310-5, consistente en la evaluación del Plan de Contingencia Para las operaciones de transporte terrestre en tracto camiones cisternas de hidrocarburos, derivados y líquidos en general dentro del Territorio Nacional, teniendo en cuenta que se utilizarán las rutas Sabanalarga – Barranquilla.”

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Gerencia de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los

17 JUN. 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)